

ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1047-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

VISTOS:

El Informe Nº 0370-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita autorización para emitir Resolución, sobre el pago de beneficios sociales y vacaciones trucas interpuesto por Doña Elizabeth Ubaldina Fabián Urquizo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito del artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2º que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante carta S/N, Hoja de Trámite Nº Registro 09741, la Arq. **ELIZABETH UBALDINA FABIÁN URQUIZO**, manifiesta haber laborado en la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional Moquegua, desde el mes de Julio del 2007 hasta diciembre del 2009; por lo que solicita el pago de los Beneficios Sociales y Vacaciones Trucas que por Ley le corresponden;

Que, al respecto, la Dirección de Recursos Humanos a través del Informe Nº 0104-2012-AGP-DRH/GR.MOQ, remite opinión técnica el cual manifiesta que lo peticionado por el administrado sobre pago de sus Beneficios Sociales y Vacaciones Trucas es improcedente conforme al artículo 48º del D. Leg. Nº 276 donde establece que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a las especialidad, funciones y tareas específicas que se asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece; mediante Informe Nº 132-2012-PCMC-DRH/G.R.MOQ., del Tec Percy Mamani Cruz, remite el Informe de la búsqueda en las planillas de contrados por Proyectos de Inversión, Obreros de Construcción Civil, CAS y Programa de Mantenimiento, que se encuentran en los archivos del Gobierno Regional Moquegua;

Que, el D.Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. 2º establece que "No están comprendidos en la carrera Administrativa los Servidores Públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable"; se entiende de este precepto que el personal contratado no esta inmerso en la carrera administrativa del sector publico (ascensos), debido a que solo el personal nombrado esta facultado para ello; en la segunda parte del articulado establece que a los contratados sí le son aplicables las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276;

Que, por otro lado el Art. 48º del D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, preceptúa que "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva **bonificaciones** de ningún tipo, ni los **beneficios** que esta ley establece". Es decir, las bonificaciones, son los regulados en los artículos 51º, 52º y 53º esto es, bonificación personal, familiar y diferencial; y los beneficios son los señalados en el Art. 54º como la asignación por cumplir 25 y 30 años, aguinaldos y Compensación por tiempo de servicios. Dentro de estos conceptos no está considerado vacaciones;

Que, según el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la misma, tal como lo prescribe el Art. 24º de la Ley, el derecho de vacaciones, si bien esta reservado a los servidores de carrera, tambien es eccesible al personal contratado **cuando adquiere la condicion de nombrado** conforme a los requisitos establecidos en los Art. 39º y 40º del Reglamento. Por cuanto la remuneración abonada es mayor a los nombrados y que incluye las vacaciones;

Que, por lo que es de precisar que la Gerencia General Regional mediante Oficio Nº 1223-2011-GGR/GR.MOQ, formulo consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la misma que fue absuelta mediante Oficio Nº 1188-2011-SERVIR/PE y para cuyo efecto el Informe Legal Nº 1008-2011-SERVIR/GG-OAJ, a traves del cual se concluye que el derecho a las vacaciones y otros beneficios estan reservados a servidores de carrera y el servidor contratado





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1047-2012-GR/MOQ.**

Fecha **29 de Agosto del 2012**

puede adquirir dicha condición cuando se cumpla previamente las condiciones establecidas en los Arts. 39º y 40º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en el Art. IV numeral 1.6 establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de informalismo, que "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Siendo esto concordante con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del mismo cuerpo legal, el cual preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la Arq. **ELIZABETH UBALDINA FABIÁN URQUIZO**, respecto al pago de Beneficios Sociales y Vacaciones Truncas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración y a la interesada Doña Elizabeth Fabián Urquizo, en su dirección domiciliaria en la Urb. Camilo Real -Asvicol Etapa II Mz. B Lt. 7 Distrito J. L. Bustamente y Rivero- Arequipa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTINA VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVCPORM
JCCO DRAJ
NSMABCC

